

VI. De las del órden civil ó criminal que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.

VII. De los casos concernientes á los agentes diplomáticos y cónsules.

Art. 98. Corresponde á la Suprema Corte de Justicia desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro, y de aquellas en que la Union fuere parte.<sup>80</sup>

Art. 99. Corresponde tambien á la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federacion; entre estos y los de los Estados, ó entre los de un Estado y los de otro.

Art. 100. En los demas casos comprendidos en el art. 97, la Suprema Corte de Justicia será tribunal de apelacion, ó bien de última instancia, conforme á la graduacion que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de Circuito y de Distrito.<sup>81</sup>

Art. 101. Los tribunales de la Federacion resolverán toda controversia que se suscite.<sup>82</sup>

80 y 81 «..... El Congreso no puede, segun la constitucion, dar la jurisdiccion en primera y en última instancia por ninguna otra causa. Este es un ejemplo del principio que enseña que la concesion de un poder, por casos determinados, importa la exclusion de este poder para otros casos. De otro modo la constitucion seria ilusoria.» — Story, lib. cit.

82 Este artículo y el siguiente establecen una de las mas importantes resoluciones del Derecho constitucional, porque, como en otro lugar se ha explicado, constituyen la garantía de los derechos del hombre, de la soberanía de los Estados y de la accion federal.

En la fracción I del artículo 101 está comprendido, sin duda alguna, el *habeas corpus*, que es considerado en Inglaterra y en los Estados-Unidos como la salvaguardia de la libertad individual y el *writ of error* americano que es el medio legal con que la Suprema Corte anula toda violacion de la constitucion, leyes ó tratados cometida por sentencia que causa ejecutoria por un tribunal federal ó de Estado, sin ingerirse en la jurisdiccion del tribunal para resolver el punto que le estuvo sometido.

«Para comprender los términos de esta cláusula, dice Mr. Story, refiriéndose á la prohibicion constitucional norteamericana, de suspender el *habeas corpus*, es necesario referirse al derecho comun: solamente de este modo se llegará á la verdadera definicion del *habeas corpus*. Hay en el derecho comun varios actos, llamados actos de *habeas corpus*; pero el que se menciona

I. Por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.

II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados.

III. Por leyes ó actos de las autoridades de estos, que invadan la esfera de la autoridad Federal.

Art. 102. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, á peticion de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del órden jurídico, que determinará una ley.

La sentencia será siempre tal, que solo se ocupe de individuos particulares, limitándose á protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaracion general respecto de la ley ó acto que la motivare.

#### TITULO IV.

##### *De la responsabilidad de los funcionarios públicos.*

Art. 103. Los diputados al Congreso de la Union, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los secretarios del

en este lugar es la famosa acta invocada de ordinario en los casos de prision ilegal y conocida por *habeas corpus ad subjiciendum*: acta dirigida á la persona que detiene á otra y por la cual se le manda representar á la persona de su prisionero, indicar el dia y el motivo de su prision ó detencion *ad faciendum, subjiciendum et recipiendum*, es decir, para hacer y recibir todo lo que parezca al juez ó á la corte, proveer en la causa. Con razon es considerado este acto como el beluarte de la libertad individual, supuesto que sirve para determinar si una persona ha sido detenida legalmente, así como la causa de su detencion; y si esta no pareciere suficiente, la persona citada está obligada á poner inmediatamente al preso en libertad. Este acto se interpreta de una manera amplia y se aplica á toda especie de detencion. Ante la ley toda especie de traba puesta á la libertad de un hombre, es considerada como una prision, sea cual fuere el modo de ponerla y el lugar en que se ponga dicha traba.»

Hay, segun la nota de P. Odent al comentario anterior, *habeas corpus ad respondendum, ad satisfaciendum, ad interrogandum, testificandum et deliberandum y ad faciendum et recipiendum*, á cuyo acto se suele llamar *habeas corpus cum causa*.

Despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ú omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por irracion de la constitucion y leyes federales. Lo es tambien el Presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo solo podrá ser acusado por delitos de traicion á la patria, violacion expresa de la constitucion, ataque á la libertad electoral y delitos graves del órden comun.<sup>83</sup>

Art. 104. Si el delito fuere comun, el Congreso erigido en gran jurado declarará, á mayoría absoluta de votos, si ha ó no lugar á proceder contra el acusado. En caso negativo no

El artículo constitucional mexicano comprende y abraza no solo los casos de prision, sino toda violacion de las garantías individuales, sean del modo que fueren y sea cual fuere la autoridad que las cometa.

83 Art. 2º, seccion 4ª «El Presidente ó Vicepresidente, y todos los funcionarios civiles de los Estados-Unidos, podrán ser destituidos de sus cargos si se les acusare (*on impeachment for*) y quedaren convictos de traicion-concusion ú otras faltas y delitos graves.»

Hay que notar que la constitucion norteamericana no hace diferencia alguna en las causas, por las cuales incurren en responsabilidad todos los funcionarios de los Estados-Unidos sin excepcion, miéntras que el artículo constitucional mexicano establece ciertas restricciones en favor del Presidente de la República.

«CIVILES.—Para distinguirlos de los militares.»—*Paschal.*

El juicio político no tiene procedimientos ó tramitacion determinada por la ley, sino que se instruye segun lo juzgan conveniente los jueces.

«Ha sido un acto de prudencia, de sana política y aun de justicia separar en esta clase de procesos lo que era meramente político, de lo que era meramente civil: confiar lo primero al poder político y lo segundo al judicial comun.....»—*Story*, lib. 3º, cap. 50.

No es necesario, sin duda, explicar las diferencias que hay entre el *impeachment* norteamericano y la responsabilidad de los funcionarios federales segun la constitucion mexicana. La destitucion del cargo no es *ipso facto* segun la constitucion, sino que puede ser impuesta como pena. (Véase la ley de responsabilidades.)

No es tal vez fuera de propósito advertir, aunque esta idea pertenezca mas bien al derecho administrativo, que el poder judicial ordinario no puede tener la facultad de privar de los empleos á los individuos á quienes juzga, ni la de reponerlos si fueren separados por la autoridad á quien corresponde su nombramiento y separacion, porque el juicio que sobre la conveniencia de este se forma la autoridad administrativa es de su exclusiva competencia, aunque esto no la autoriza para proceder sin fundamento de equidad y de justicia, y por mero capricho ó mala voluntad.

habrá lugar á ningun procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho separado de su encargo y sujeto á la accion de los tribunales comunes.

Art. 105. De los delitos oficiales conocerán: el Congreso como jurado de acusacion, y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia.

El jurado de acusacion tendrá por objeto declarar á mayoría absoluta de votos, si el acusado es ó no culpable. Si la declaracion fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria quedará inmediatamente separado de dicho encargo, y será puesto á disposicion de la Suprema Corte de Justicia. Esta, en tribunal pleno, y erigida en jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá á aplicar, á mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.<sup>84</sup>

Art. 106. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Art. 107. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, solo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y un año despues.

Art. 108. En demandas del órden civil no hay fuero, ni inmunidad para ningun funcionario público.

84 Art. 1º, seccion 3ª, párrafos 6º y 7º «El Senado solo tendrá derecho para entender en las acusaciones en los casos de *impeachment*: cuando se reuna para este objeto, los senadores deberán jurar ó prometer observar la mas estricta justicia. Si se tratare de juzgar al Presidente de los Estados-Unidos, presidirá el Senado el presidente de la Suprema Corte de Justicia, y ninguno podrá ser condenado si no concurren los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes.

«La condena en casos de juicio político no podrá exceder de destituir al culpable de su cargo, inhabilitarlo para desempeñar otro de cualquiera clase que sea en el Gobierno federal; pero la persona convicta podrá ser sometida á una nueva acusacion, proceso, juicio ó castigo, segun las leyes.» (Véase la nota anterior.)

«Hay que observar (*Story*, lib. 3, cap. 10) que el procedimiento de los juicios políticos es de una naturaleza política: que no ha sido imaginado para castigar al culpable, sino para garantizar á la sociedad contra los malos actos de los funcionarios: que no afecta ni á las personas ni á los bienes del culpable, sino únicamente á su capacidad política.»